

Bruselas, 19.11.2019
COM(2019) 598 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

**sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión
con arreglo a la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,
de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura
para los combustibles alternativos**

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión con arreglo a la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos¹ establece requisitos mínimos para la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos, entre la que se incluyen los puntos de recarga para vehículos eléctricos y los puntos de repostaje de gas natural (GNL y GNC) y de hidrógeno. En el artículo 4, apartados 4 y 6, el artículo 5, apartado 2, y el artículo 6, apartado 9, de la Directiva se establece que dichos puntos de recarga y repostaje, al implantarse o renovarse a partir del 18 de noviembre de 2017, deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas previstas en el anexo II de la Directiva.

En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Directiva, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en:

- el artículo 4, apartado 14, para:
 - a) completar dicho artículo y los puntos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del anexo II para exigir que las infraestructuras que vayan a implantarse o renovarse cumplan las especificaciones técnicas incluidas en las normas que hayan de elaborar los organismos europeos de normalización correspondientes²; y
 - b) actualizar las referencias a las normas mencionadas en las especificaciones técnicas que hayan sido o vayan a ser establecidas en el punto 1 del anexo II cuando dichas normas vayan a sustituirse por nuevas versiones de las mismas adoptadas por los organismos europeos o internacionales de normalización competentes;
- el artículo 5, apartado 3, para actualizar las referencias a las normas contempladas por las especificaciones técnicas establecidas en el punto 2 del anexo II cuando vayan a sustituirse dichas normas por nuevas versiones de las mismas adoptadas por los correspondientes organismos de normalización;
- el artículo 6, apartado 11, para:
 - a) completar dicho artículo y los puntos 3.1, 3.2 y 3.4 del anexo II para exigir que las infraestructuras que vayan a implantarse o renovarse cumplan las

¹ DO L 307 de 28.10.2014, p. 1.

² El Comité Europeo de Normalización (CEN) y el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec).

especificaciones técnicas incluidas en las normas que hayan de elaborar los organismos europeos de normalización competentes; y

b) actualizar las referencias a las normas mencionadas en las especificaciones técnicas que hayan sido o vayan a ser establecidas en el punto 3 del anexo II, cuando dichas normas vayan a sustituirse por nuevas versiones de las mismas adoptadas por los organismos europeos o internacionales de normalización competentes;

- el artículo 6, apartado 12, para:
 - los requisitos para las interfaces de suministro de GNL en el transporte marítimo y de navegación interior;
 - los requisitos relativos a los aspectos de seguridad del almacenamiento en puerto y del procedimiento de suministro de GNL en el transporte marítimo y de navegación interior.

La Directiva 2014/94/UE ya prevé especificaciones técnicas mínimas para algunas partes de las redes de infraestructura para los combustibles alternativos, entre las que se incluyen las siguientes:

- los puntos de recarga de potencia normal y alta destinados a vehículos de motor (puntos 1.1 y 1.2 del anexo II);
- el suministro de electricidad en puerto a los buques de navegación marítima (punto 1.7 del anexo II);
- los puntos de repostaje de hidrógeno para vehículos de motor (punto 2 del anexo II); y
- los conectores/receptáculos de gas natural comprimido (GNC) (punto 3.3 del anexo II).

Estas disposiciones ya han ayudado a generar seguridad para las inversiones de mercado. Sin embargo, la Directiva, en el anexo II, indica que sigue siendo necesario establecer especificaciones técnicas para ámbitos en los que todavía no existen referencias a normas, entre los que se incluyen los siguientes:

- los puntos de recarga eléctrica inalámbrica para vehículos de motor (punto 1.3 del anexo II);
- el cambio de baterías para vehículos de motor (punto 1.4 del anexo II);
- los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L (punto 1.5 del anexo II);
- los puntos de recarga para autobuses eléctricos (punto 1.6 del anexo II);

- el suministro de electricidad en puerto a los buques de navegación interior (punto 1.8 del anexo II);
- los puntos de repostaje de GNL para los buques de navegación interior, las embarcaciones marítimas y los vehículos de motor (puntos 3.1 y 3.2 del anexo II); y
- los puntos de repostaje de GNC para vehículos de motor (punto 3.4 del anexo II).

Además, las especificaciones técnicas ya existentes para:

- los puntos de repostaje de hidrógeno al aire libre (punto 2.1 del anexo II),
- el grado de pureza del hidrógeno distribuido por los puntos de repostaje de hidrógeno (punto 2.2 del anexo II),
- los algoritmos y equipos de suministro de hidrógeno (punto 2.3 del anexo II),
- los conectores de los vehículos de motor para el repostaje de hidrógeno gaseoso (punto 2.4 del anexo II) y
- los conectores/receptáculos de GNC (punto 3.3 del anexo II)

se han actualizado debido a que los organismos europeos de normalización competentes han adoptado nuevas versiones de las normas correspondientes.

2. BASE JURÍDICA

El artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2014/94/UE prescribe la redacción del presente informe.

A través de este informe, la Comisión informa al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los Reglamentos Delegados de la Comisión que se han adoptado o que se adoptarán para complementar o modificar las referencias a las normas a las que se hace referencia en los puntos 1.5, 1.8, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4 de las especificaciones técnicas previstas en el anexo II de la Directiva.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

A. Mediante carta de 13 de julio de 2017, el CEN/Cenelec informó a la Comisión de las normas que recomendaba para complementar o modificar las especificaciones técnicas previstas en los puntos 1.5, 1.8, 2.4 y 3.1 del anexo II de la Directiva 2014/94/UE, a saber:

- La norma EN 62196-2 «Bases, clavijas, conectores de vehículo y entradas de vehículo. Carga conductiva de vehículos eléctricos. Parte 2: Compatibilidad dimensional y requisitos de intercambiabilidad para los accesorios de espigas y alvéolos en corriente alterna» y la norma IEC 60884-1 «Bases de tomas de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1:

Requisitos generales» deben aplicarse a los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, dependiendo de la potencia o del modo de recarga, con el fin de complementar el punto 1.5 del anexo II.

- La norma EN 15869-2 «Embarcaciones de navegación interior. Conexión eléctrica a tierra, corriente trifásica de 400 V, hasta 63 A, a 50 Hz. Parte 2: Unidad de tierra, requisitos de seguridad» debe aplicarse para complementar el punto 1.8 del anexo II en lo relativo al suministro de electricidad en puerto para buques de navegación interior.
- La norma EN ISO 17268 «Dispositivos de conexión para el reabastecimiento de hidrógeno gaseoso a los vehículos terrestres» debe aplicarse para modificar el punto 2.4 del anexo II en lo relativo a los conectores de hidrógeno.
- La norma EN ISO 20519 «Barcos y tecnología marina. Especificación para el repostaje de barcos que utilizan gas natural licuado como combustible» debe aplicarse para complementar el punto 3.1 del anexo II en lo relativo a los buques de navegación interior o las embarcaciones marítimas.

Tras consultar al Grupo de Expertos de la Comisión del Foro de Transporte Sostenible e informar al Parlamento Europeo y al Consejo de esta consulta, la Comisión Europea adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2018/674 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2017, por el que se completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, el suministro de electricidad en puerto a los buques de navegación interior y los puntos de repostaje de GNL para los transportes acuáticos, y por el que se modifica dicha Directiva en lo que respecta a los conectores de los vehículos de motor para el repostaje de hidrógeno gaseoso³.

Dicho Reglamento Delegado incluye las siguientes disposiciones:

- 1) Los puntos de recarga de corriente alterna de acceso público reservados a los vehículos eléctricos de la categoría L de hasta 3,7 kVA estarán equipados, a efectos de interoperabilidad, con al menos:
 - a. tomas de corriente y conectores de vehículo de tipo 3a, con arreglo a la norma EN 62196-2 (para el modo de recarga 3); y
 - b. tomas de corriente y conectores conformes con la norma IEC 60884 (para los modos de recarga 1 o 2).

Los puntos de recarga de corriente alterna de acceso público reservados a los vehículos eléctricos de la categoría L de más de 3,7 kVA estarán equipados, a

³ DO L 114 de 4.5.2018, p. 1, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R0674&from=ES>.

efectos de interoperabilidad, con al menos tomas de corriente y conectores de vehículo de tipo 2, con arreglo a la norma EN 62196-2.

- 2) El suministro de electricidad en puerto para los buques de navegación interior será conforme con la norma EN 15869-2 («Embarcaciones de navegación interior. Conexión eléctrica a tierra, corriente trifásica de 400 V, hasta 63 A, a 50 Hz. Parte 2: Unidad de tierra, requisitos de seguridad»).
- 3) Los puntos de repostaje de GNL para los buques de navegación interior y las embarcaciones marítimas no incluidos en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) serán conformes con la norma EN ISO 20519.
- 4) Los conectores de los vehículos de motor para el repostaje de hidrógeno gaseoso deberán ser conformes con la norma EN ISO 17268 «Dispositivos de conexión para el reabastecimiento de hidrógeno gaseoso a los vehículos terrestres».

B. Como resultado de las peticiones enviadas por Estados miembros concretos y por la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) para que se actualizara y complementara técnicamente el Reglamento Delegado (UE) 2018/674 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2017, y de la carta del CEN/Cenelec de 26 de noviembre de 2018 en la que se informaba a la Comisión de los nuevos avances en la normalización de la infraestructura de repostaje de gas natural e hidrógeno, la Comisión adoptó un nuevo Reglamento Delegado⁴ el 13 de agosto de 2019 para revocar el Reglamento Delegado (UE) 2018/674 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2017, y para incluir las actualizaciones y los añadidos anteriormente señalados y los nuevos avances en la normalización de la infraestructura de repostaje de gas natural e hidrógeno.

Dicho Reglamento Delegado de la Comisión:

- complementa el punto 1.5 del anexo II, al incluir normas, dependiendo de la potencia o del modo de recarga, para los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, a saber:
 - la norma EN 62196-2 «Bases, clavijas, conectores de vehículo y entradas de vehículo. Carga conductiva de vehículos eléctricos. Parte 2: Compatibilidad dimensional y requisitos de intercambiabilidad para los accesorios de espigas y alvéolos en corriente alterna»; y
 - la norma IEC 60884-1 «Bases de tomas de corriente y clavijas para usos domésticos y análogo. Parte 1: Requisitos generales» deberían aplicarse a dichos puntos de recarga;
- complementa el punto 1.8 del anexo II, al incluir la norma relativa al suministro de electricidad en puerto para los buques de navegación interior, a saber:

⁴ C(2019) 5960 final.

- la norma EN 15869-2 «Embarcaciones de navegación interior. Conexión eléctrica a tierra, corriente trifásica de 400 V, hasta 63 A, a 50 Hz. Parte 2: Unidad de tierra, requisitos de seguridad» o la norma EN 16840 «Embarcaciones de navegación interior. Conexión eléctrica a tierra, corriente trifásica de 400 V, 50 Hz y al menos 250 A», dependiendo de los requisitos de energía;
- modifica los puntos 2.1 y 2.3 del anexo II, al incluir la norma europea EN 17127 «Puntos de recarga de hidrógeno al aire libre que dispensan hidrógeno gaseoso e incorporan protocolos de llenado»;
- modifica el punto 2.2 del anexo II al incluir la norma europea EN 17124 «Hidrógeno como combustible. Especificación de producto y aseguramiento de la calidad. Aplicaciones que utilizan las pilas de combustible de membrana de intercambio de protones (PEM) para vehículos de carretera»;
- modifica el punto 2.4 del anexo II, al incluir la norma europea EN ISO 17268 «Dispositivos de conexión para el reabastecimiento de hidrógeno gaseoso a los vehículos terrestres»;
- complementa el punto 3.1 del anexo II, al incluir la norma relativa a los puntos de repostaje de GNL para los buques de navegación interior y las embarcaciones marítimas, a saber:
 - la norma EN ISO 20519 «Barcos y tecnología marina. Especificación para el repostaje de barcos que utilizan gas natural licuado como combustible», que se aplicará a los buques de navegación marítima no incluidos en el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG); y
 - la norma EN ISO 20519 (partes 5.3 a 5.7), que se aplicará a las embarcaciones de navegación interior;
- complementa el punto 3.2 del anexo II, al incluir los elementos de interoperabilidad de la norma europea EN ISO 16924 «Estaciones de servicio de gas natural. Estaciones GNL para el repostaje de vehículos», como la presión de abastecimiento o el conector que deben utilizarse;
- modifica el punto 3.3 del anexo II, al requerir la aplicación de la norma europea EN ISO 14469 «Vehículos de carretera. Conector de repostaje de gas natural comprimido (GNC)» para los conectores/receptáculos de GNC;
- complementa el punto 3.4 del anexo II, al incluir los elementos de interoperabilidad de la norma europea EN ISO 16923 «Estaciones de servicio de gas natural. Estaciones GNL para el repostaje de vehículos», como la presión de repostaje.

El proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión estuvo publicado en el portal «Mejora de la legislación» entre el 15 de marzo y el 12 de abril de 2019. La Comisión recibió observaciones de diez participantes. Además, durante las distintas fases del proceso de preparación del Reglamento Delegado de la Comisión se consultó a los expertos de los Estados miembros del Foro de Transporte Sostenible.

La Comisión adoptó el Reglamento Delegado de la Comisión el 13 de agosto de 2019⁵. Con arreglo a lo previsto en el artículo 8, apartado 5, de la Directiva 2014/94/UE, se consultó al Parlamento Europeo y al Consejo y no se recibieron objeciones. Por tanto, el Reglamento Delegado de la Comisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación, el 22 de octubre de 2019, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 12 de noviembre de 2021.

Además, se prevé que en el cuarto trimestre de 2020 se adopte un nuevo Reglamento Delegado de la Comisión para complementar las especificaciones técnicas de los puntos 1.3 (puntos de recarga eléctrica inalámbrica para vehículos de motor) y 1.6 (puntos de recarga para autobuses eléctricos) del anexo II de la Directiva 2014/94/UE.

La Comisión no prevé incluir en el Reglamento Delegado de la Comisión anteriormente anunciado las especificaciones técnicas relativas al punto 1.4 del anexo II (cambio de baterías para vehículos de motor), puesto que el organismo europeo de normalización competente no considera que la creación de una norma de este tipo sea una prioridad para la industria de la UE.

4. CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión, de 13 de agosto de 2019, por el que se completa y modifica la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, el suministro de electricidad en puerto a los buques de navegación interior, el suministro de hidrógeno para el transporte por carretera y el suministro de gas natural para el transporte por carretera y por vías navegables y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2018/674 de la Comisión (DO L 268 de 22.10.2019, p. 1).